INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 369/2020

URGENTE

DICTAMEN
DIRECCIÓN JURÍDICA

PARA:	GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE:	DIRECCIÓN JURÍDICA.- Dpto. de Dictámenes y Contratos.- *Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-*
REFERENCIA:	**ND9-7005-2020-000009/ND9-7005-2020-00040** - Contrato N° 141/2019 INSUMOS MÉDICOS S.A.-
LUGAR Y FECHA:	Asunción, 22 de Mayo de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 20 de Mayo de 2020 de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-
- Nota Interna DLS/DFCS/N° 120/2020 de fecha 18 de mayo de 2020 del Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 299/2020 de fecha 12 de Mayo de 2020 de la Dirección Jurídica.-
- Nota Interna DLS/DFCS/N° 103/2020 de fecha 07 de mayo de 2020 del Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud.-
- Reporte de Control de Disponibilidad y de Entrega.-
- Notas presentadas por Insumos Médicos de fechas 05 de mayo, 15 de abril, 20 de marzo del 2020.-
- Notas Externas remitidas por la Dirección de Logística de Suministros de Salud de fechas 20 de abril y 30 de marzo del 2020.-
- Copia del Contrato N° 141/19.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística, solicita dictamen jurídico respecto al incumplimiento por parte de la firma INSUMOS MÉDICOS S.A en la entrega del producto Cód. 10000237 "Hidroxicloroquina 200 mg comp", correspondiente al Contrato N° 141/19 suscripto en el marco de la LPN SBE N° 133/02018 "*Adquisición de Medicamentos Varios Recientemente Incluidos al Vademécum Institucional y Otros para el IPS*".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 59.-
- Contrato N° 141/2019, suscripto con la firma INSUMOS MÉDICOS S.A.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna de fecha 07 de mayo de 2020, el Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud solicita dictamen en relación al incumplimiento por parte de la firma INSUMOS MÉDICOS S.A. n la entrega del producto Cód. 10000237 "Hidroxicloroquina 200 mg comp", correspondiente al Contrato N° 141/19 suscripto en el marco de la LPN SBE N° 133/02018 "*Adquisición de Medicamentos Varios Recientemente Incluidos al Vademécum Institucional y Otros para el IPS*".-

Asimismo, el Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud informa cuanto sigue: "*Resaltamos la falta de respuesta a la Nota Externa DLS/DFCS/N°291/2020, de fecha 30/03/2020 por la cual se solicita documentos que demuestren fehacientemente que existen problemas de fabricación con su proveedor (QUIMFA SA) y por ende, el retrasos para la entrega de los mismos al IPS, según contrato vigente y la O.E. N° 3110001694 pendiente por 350.000 comprimidos, con fecha tope de entrega al IPS 15/04/2020*"

Conforme se puede observar entre los antecedentes del presente expediente la O.E. N° 3110001694 por 350.000 comprimidos, con fecha tope de entrega al IPS 15/04/2020, se encuentra pendiente de entrega. Asimismo, están agregadas las notas presentadas por Insumos Médicos de fechas 05 de mayo, 15 de abril, 20 de marzo del 2020 y las Notas Externas remitidas por la Dirección de Logística de Suministros de Salud de fechas 20 de abril y 30 de marzo del 2020.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.12[illegible]
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Sección Seguros de Contrataciones Tramir

Verificadas las notas presentadas por la contratista, no se observa que en las mismas se haya justificado el incumplimiento específicamente con relación a la orden de entrega que se encuentra pendiente, ni han agregado documento válido original o autenticado que demuestre un hecho que configure fuerza mayor.-

En ese sentido, corresponde traer a colación lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley N° 2051/03, que establece: *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos: a) **Por incumplimiento del proveedor o contratista**... La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendarios siguientes a aquél en que hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales...si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera la entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista...".-*

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

El mismo artículo señala que la rescisión de los contratos cuenta con un procedimiento, el cual se inicia a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el plazo, ***se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso y recién ahí se determinará dar o no por rescindido el contrato lo cual deberá ser comunicada al proveedor o contratista***.-

En el presente caso, se observa que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, y se ha otorgado al proveedor todo lo que a su derecho atañe y al no haberse justificado ni documentado fehacientemente la situación aducida como causal de fuerza mayor, como justificativo del incumplimiento por parte de la empresa, consideramos que corresponde la rescisión unilateral parcial del Contrato, correspondiente al producto Cód. 10000237 "Hidroxicloroquina 200 mg comp", según lo establecido por el Art. 59 inc. a) de la Ley N° 2051/03.-

Teniendo en cuenta que se trata de provisión de medicamentos, consideramos que el caso presenta un nivel de gravedad, el cual ningún retraso o incumplimiento puede ser tolerado sin algún justificativo que demuestre la existencia real de algún hecho de fuerza mayor que haya tornado imposible el cumplimiento de la obligación, más aún, teniendo en cuenta que la empresa, a la fecha se encuentra en mora en la entrega.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable dar continuidad a los trámites tendientes a la Rescisión Unilateral Parcial del Contrato N° 141/19, en lo que se refiere al producto Cód. 10000237 "Hidroxicloroquina 200 mg comp", suscripto en el marco de la LPN SBE N° 133/02018 "*Adquisición de Medicamentos Varios Recientemente Incluidos al Vademécum Institucional y Otros para el IPS*", y se proceda conforme lo dispone el Art. 59 de la Ley N° 2051/03.-

Así también, se recomienda a la Dirección Operativa de Contrataciones que proceda a comunicar a la aseguradora y contratista en tiempo y forma una vez emitida la resolución de la máxima autoridad, todo ello a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los art. 1559 y 1589 respectivamente del Código Civil Paraguayo, y que la firma aseguradora tome conocimiento de las decisiones de ser adoptadas por el IPS, para la posterior ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al presente Contrato.-

Atentamente,

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA 19:15 22 MAYO 2020 RECIBIDO

Juan Marcelo Ortiz Gerencia de Abastecimiento y Logística

Jefa Dirección Jurídica Contratos INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

UOC

NORA MURDOCH GUIRLAND ABOGADA MAT. Nº 7.125 DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Sección Seguros de Contrataciones
trámir